



REGLAMENTO ACADÉMICO CFT ACADEMIA CHILENA DE YOGA FORMACIÓN TÉCNICA

MODELO EDUCATIVO CHATUSPADAH

TÍTULO I: SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento, que consta de 49 artículos, establece las normas generales que regulan tanto las actividades académicas como los deberes y derechos de la comunidad estudiantil del CFT Academia Chilena de Yoga.

Artículo 2

Definición de términos de uso frecuente en el CFT Academia Chilena de Yoga:

Modelo Educativo Chatuspadah: El Modelo Educativo Chatuspadah (cuatro pilares) es una propuesta de desarrollo integral del ser humano centrada en los valores laicos y en la búsqueda científica y significativa de la verdad. Su objetivo es crear iniciativas dirigidas a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de nuestra sociedad en los planos físico, intelectual, emocional y espiritual del ser humano, utilizando como método las teorías y aplicaciones filosóficas, científicas, tecnológicas, pedagógicas y artísticas del conocimiento Yóguico. El Modelo Educativo Chatuspadah permitirá la creación de las mejores condiciones para que los futuros profesionales del Yoga obtengan una formación moderna y actualizada con el objeto que sean capaces de dar solución a problemas concretos en el área familiar, social, educacional y laboral, a través de la disciplina del Yoga y en base al estudio, investigación, aplicación práctica, trabajo en equipo y espíritu de servicio en un ambiente de respeto por las cualidades y capacidades individuales acorde con el estilo de vida planteado por el Yoga.

Chatuspadah es un proyecto de intervención social, que permite llevar la sabiduría del Yoga a los diversos estamentos de la sociedad con el objeto de aportar a la solución de los problemas sociales, en el área de la educación formal, en el área valórica y en el área de la creación de una filosofía de vida personal. Filosofía que sirva a cada persona para ordenar y orientar su propia vida en un ambiente de servicio, paz, amor y respeto a sus semejantes.

Estudiantes: son las personas que, cumpliendo con los requisitos de admisión, han ingresado en tiempo y forma al C.F.T. Academia Chilena de Yoga a estudiar durante un periodo académico definido, el programa de estudio conducente al título de Técnico de nivel superior en instrucción de Yoga. Los estudiantes conservarán su calidad de tales mientras se encuentre vigente su matrícula y al día en sus pagos.

Asignatura: cada una de las asignaturas que forman parte del plan de estudio.

Clase de entrenamiento técnico: es aquella que contempla actividades de aprendizaje, en las que el estudiante desarrolla habilidades técnicas propias de la disciplina del Yoga las que se realizan en sala de clases técnicas presenciales o virtuales. El plan de clases técnicas está diseñado para la carrera técnica, pero abiertas al público general que cumplan con los requisitos de admisión y se adapten a las exigencias de la carrera.

Asistencia: Presencia física o virtual, según sea el caso, del estudiante en alguna actividad académica, desde la hora fijada para su inicio hasta su término. Para estar presente en una clase virtual, se debe permanecer en ella con la cámara encendida.

Carga académica: Corresponde al número de asignaturas que un estudiante cursa durante el periodo académico, en conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Arancel: Corresponde al pago mensual que el estudiante debe cancelar, al contado o en cuotas mensuales al CFT Academia Chilena de Yoga como contraprestación del servicio educacional que éste le imparte durante el periodo académico correspondiente a la carrera de acuerdo con lo establecido en el contrato de prestación de servicios educacionales, que ambas partes suscriben al inicio de cada período académico.

Convalidación de asignaturas: Confirmación y validez académica de asignaturas aprobadas en otra institución de educación superior, en conformidad al procedimiento establecido en el presente reglamento y demás normas internas de la institución.

Reconocimiento de aprendizajes previos (RAP): El acto formal por el cual la institución valida los aprendizajes adquiridos por una persona, producto de experiencias formativas previas a su interés por ingresar a este programa de formación superior, conocimientos que pueden ser equivalentes a los módulos que conforman este programa.

Egresados: Son las personas que han salido de la institución después de haber terminado y aprobado todas las asignaturas y requisitos que contemplaba el programa de estudio.

Evaluación acumulativa: Medición que se aplica al estudiante, a través de uno o más instrumentos o mecanismos, con el propósito de determinar el nivel de dominio de los conocimientos y habilidades que tiene como objetivo

entregar las asignaturas del plan de estudio.

Libro de clases: Es el registro oficial del cumplimiento de objetivos, unidades, contenidos y actividades que se desarrollan, del registro de asistencia de profesores y estudiantes, y de las calificaciones obtenidas por estos últimos durante el periodo académico. Este registro es de uso exclusivo del profesor y de la dirección de la institución.

Matrícula: Es el acto por medio del cual una persona ingresa a estudiar un programa de capacitación, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, adquiriendo de esta forma la calidad de estudiante del CFT Academia Chilena de Yoga. Sólo podrán matricularse en los programas aquellas personas que cumplan con los requisitos académicos establecidos en el Reglamento Académico.

Programa de estudio: Conjunto de asignaturas y actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, que tienen por objeto integrar conocimientos, habilidades y destrezas. El programa de estudio conduce al grado de Técnico de nivel superior en instrucción de Yoga.

Período de admisión: Plazo fatal durante el cual deben realizarse todas las etapas que contempla el proceso de matrícula que exige la institución.

Proceso de admisión: Etapas que el postulante debe cumplir en el período de admisión, para ingresar al CFT Academia Chilena de Yoga.

TÍTULO II: SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 3

La admisión al CFT Academia Chilena de Yoga es el proceso en virtud del cual se adquiere la calidad de estudiante.

Artículo 4

Todos los postulantes al CFT Academia Chilena de Yoga deberán ceñirse, al proceso de matrícula en la forma, plazos y con las condiciones que la Dirección determine. Sin embargo, no podrán matricularse aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos académicos para cursar el programa de estudios.

TÍTULO III: SOBRE EL PROGRAMA DE ESTUDIO

Artículo 5

El CFT Academia Chilena de Yoga asignará el calendario de las asignaturas, seminarios, talleres y clases de

entrenamiento técnico a los estudiantes, de acuerdo con su plan de estudio y requisitos. Se establece el régimen curricular semiflexible, en que los estudiantes tienen la posibilidad de escoger los horarios establecidos para cada promoción y programar su calendario de entrenamiento en base a la propuesta de la Dirección.

Artículo 6

El CFT Academia Chilena de Yoga se encuentra permanentemente revisando la pertinencia de los contenidos de los planes de estudio, de sus asignaturas, en función de las necesidades de la sociedad, y cuando así se requiere, realiza las modificaciones y adecuaciones necesarias para asegurar la vigencia y actualización de los programas. El estudiante acepta y está en conocimiento que el CFT Academia Chilena de Yoga puede modificar los contenidos de la malla curricular de la carrera técnica. En el caso de que el alumno se retire, congele o simplemente deje de asistir, al reincorporarse acepta los nuevos contenidos de la malla que exista al momento de volverse a matricular.

En caso que exista alguna contingencia (Pandemia, Terremoto, etc.) que, por fuerza mayor, impida realizar clases de forma presencial, éstas se realizarán de forma online, sin que ello implique una pérdida en la calidad del servicio entregado. Si por esta contingencia, se dictan normas o exigencias desde las autoridades, el CFT se registrará bajo estas normas.

TÍTULO IV: SOBRE LA ASISTENCIA Y HORARIO DE CLASES

Artículo 7

La asistencia es uno de los requisitos de aprobación de las asignaturas, ya que los programas de estudio contemplan objetivos que se orientan al desarrollo progresivo de habilidades y destrezas de carácter cognitivo y psicomotor, que requieren necesariamente la presencia del estudiante en sala de clases y demás lugares donde se desarrollen actividades académicas (incluye reuniones virtuales institucionales vía Zoom o Meets). De esta forma, en el presente Reglamento se establecen los porcentajes de asistencia que el estudiante requiere para aprobar el programa de estudio.

Artículo 8

Será obligación del estudiante informarse de la hora de inicio y término de jornada de estudio y práctica, y cumplir con las disposiciones de puntualidad y disciplina, los que estarán publicados en la plataforma de estudios de la carrera.

TÍTULO V: SOBRE LAS CLASES TEÓRICO TÉCNICAS

Artículo 9

Las clases Teóricas y Técnicas comienzan puntualmente, los estudiantes deben llegar al menos con 10 minutos de anticipación para ubicarse adecuadamente. No se permitirá el ingreso pasados 5 minutos del inicio de la clase y se prohíbe el retiro antes del término de esta. Este punto se considera para clases presenciales y para clases virtuales.

Artículo 10

Para las clases de entrenamiento técnico cada estudiante debe tener y usar su propio Yoga Mat y es responsable de su aseo y cuidado.

Artículo 11

La vestimenta de los estudiantes para las clases técnicas debe ser apropiada, decorosa, limpia y cómoda, que le permita realizar los ejercicios físicos y tomar la postura de relajación y la de meditación en forma adecuada. Pies descalzos y limpios. Toalla pequeña personal en caso necesario. Durante la práctica se deben sacar las joyas y adornos. El calzado, los bolsos de mano y la ropa no deben ser introducidos en el salón de clase, se recomienda que los bolsos de mano con objetos de valor se dejen dentro del salón de prácticas, pero se mantengan en un lugar apartado y fuera del camino.

Artículo 12

Queda prohibido absolutamente en los recintos del CFT Academia Chilena de Yoga, donde se imparten las clases y en los espacios comunes el consumo de cigarrillos, alcohol o drogas.

Artículo 13

Se debe velar porque el lenguaje y los actos de los estudiantes en el lugar donde se imparten las clases sean propios de personas educadas. Se recomienda que en la sala o lugar de práctica los estudiantes no hablen banalidades para evitar contaminar el ambiente con vibraciones negativas. Por lo que el tono de la conversación en la sala debe ser más bien bajo, suave y al término de cada clase se debe guardar silencio a fin de que los que deseen permanezcan en ella conservando su estado de introspección.

Artículo 14

Los celulares deben permanecer apagados o en silencio en las salas de clases antes, durante y luego de todas las clases.

Artículo 15

Todos los estudiantes deben colaborar en el cuidado, limpieza y buen funcionamiento de baños, camarines y salas. Los implementos usados deben ser guardados prolijamente en su lugar.

TÍTULO VI: SOBRE LA EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 16

Los instrumentos de evaluación que se emplearán son: pruebas escritas, informes de trabajo individual o grupal, interrogaciones orales, exámenes prácticos, observación directa del Profesor u otra modalidad pertinente para el efecto.

Artículo 17

Con la finalidad de calificar el logro de los objetivos de aprendizaje en las asignaturas de la malla curricular se aplicarán evaluaciones acumulativas y exámenes. Las evaluaciones parciales y exámenes miden el grado de dominio de los objetivos específicos y generales alcanzados por el estudiante. El número mínimo de estas evaluaciones se encuentra establecido en el artículo 18 y su ponderación corresponderá a las normas de cada asignatura claramente establecidas al inicio de cada semestre.

Artículo 18

Las calificaciones de las evaluaciones siguen la escala de 1.0 a 7.0. La nota final 5.0 corresponderá al mínimo requerido para la aprobación del plan de estudio. Dicha aprobación supone el cumplimiento satisfactorio de los objetivos de la carrera, esto es la ponderación de notas acumulativas semestrales de cada asignatura. Cada calificación será con un solo dígito decimal, aproximando las centésimas de 1 a 4 a la décima inmediatamente inferior y las centésimas de 5 a 9 a la décima inmediatamente superior. Esta norma se aplicará también a los promedios simples y a la nota final del plan de estudio. Las notas finales serán expresadas hasta un decimal.

Artículo 19

En cada asignatura de la malla curricular, habrá un mínimo de dos evaluaciones parciales más un examen global. Estas evaluaciones podrán diferir en instrumentos de medición y niveles de exigencia. Cada asignatura se aprueba con nota mínima de 5.0.- La ponderación general de las asignaturas debe ser mínimo 5.0.

Artículo 20

Los estudiantes deberán rendir, obligatoriamente, todas las evaluaciones en las fechas programadas. En el evento que un estudiante no asista a una evaluación acumulativa programada, será calificado con nota 1.0 (uno coma cero). Si el estudiante fundadamente justifica su inasistencia, esto es presentando certificado o licencia médica que certifique su condición de reposo, dentro del plazo de 4 días hábiles contados desde la realización de la evaluación y solo hasta la siguiente clase, esta calificación podrá modificarse a través de una evaluación equivalente o similar designada por el docente, cumplida esta fecha se entenderá la renuncia del estudiante a rendir su evaluación y se calificará con nota mínima.

Artículo 21

Los resultados de la evaluación deberán ser informados al estudiante por el profesor, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a su realización o en su efecto en la clase subsiguiente y como máximo antes de la siguiente evaluación. En la clase siguiente a la entrega de la evaluación, el estudiante podrá solicitar al profesor la revisión de la evaluación de acuerdo con la pauta respectiva. Si transcurrido dicho plazo el estudiante no presenta observaciones, se entenderá su calificación como definitiva. El docente informará al estudiante de los resultados del promedio ponderado de las evaluaciones acumulativas parciales, del examen final, nota final y porcentaje de asistencia final de la asignatura.

Artículo 22

En las asignaturas de la malla curricular habrá un solo examen de repetición al final del período para los estudiantes que no alcancen la nota mínima de aprobación esto es 5.0.- establecida en el artículo 18 del presente reglamento. El examen de repetición deberá rendirse de acuerdo con la programación académica de la institución. La inasistencia a este examen significará la renuncia del estudiante a esta oportunidad. El examen de repetición tendrá el mismo nivel de exigencia y la misma ponderación de las notas parciales. En caso de aprobar el plan de estudio a través del examen de repetición, la calificación final será un 5.0.- y, en caso de reprobarla, la nota se calculará considerando la nota del examen de repetición con la misma ponderación de las notas parciales.

Artículo 23

Si cualquiera de las asignaturas de la malla curricular registrada a través de evaluaciones acumulativas o registrado a través de asistencia resultase reprobado, el estudiante deberá rendir dichas asignaturas o talleres fuera de su periodo académico lo que supone un cambio en su régimen financiero y académico, dicha situación se someterá a evaluación de la Dirección Académica y Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 24

Las calificaciones de cada asignatura de la malla curricular deberán ser registradas en el libro de clases, en el informe de calificaciones finales y en el sistema de administración curricular.

TÍTULO VII: SOBRE LOS REQUISITOS DE APROBACIÓN

Artículo 25

Para aprobar las asignaturas se requiere un promedio de 5.0.-, el promedio general de las asignaturas debe ser 5.0 lo que sumado al examen final teórico técnico dará una calificación final igual o superior a 5.0, se exige una asistencia igual o superior a un 80%. Para efectos del cálculo del porcentaje a que alude el presente artículo, la asistencia siempre deberá calcularse sobre el total de horas de las asignaturas. La asistencia será registrada desde el primer día de clases, incluso para los estudiantes que se matriculen con fecha posterior.

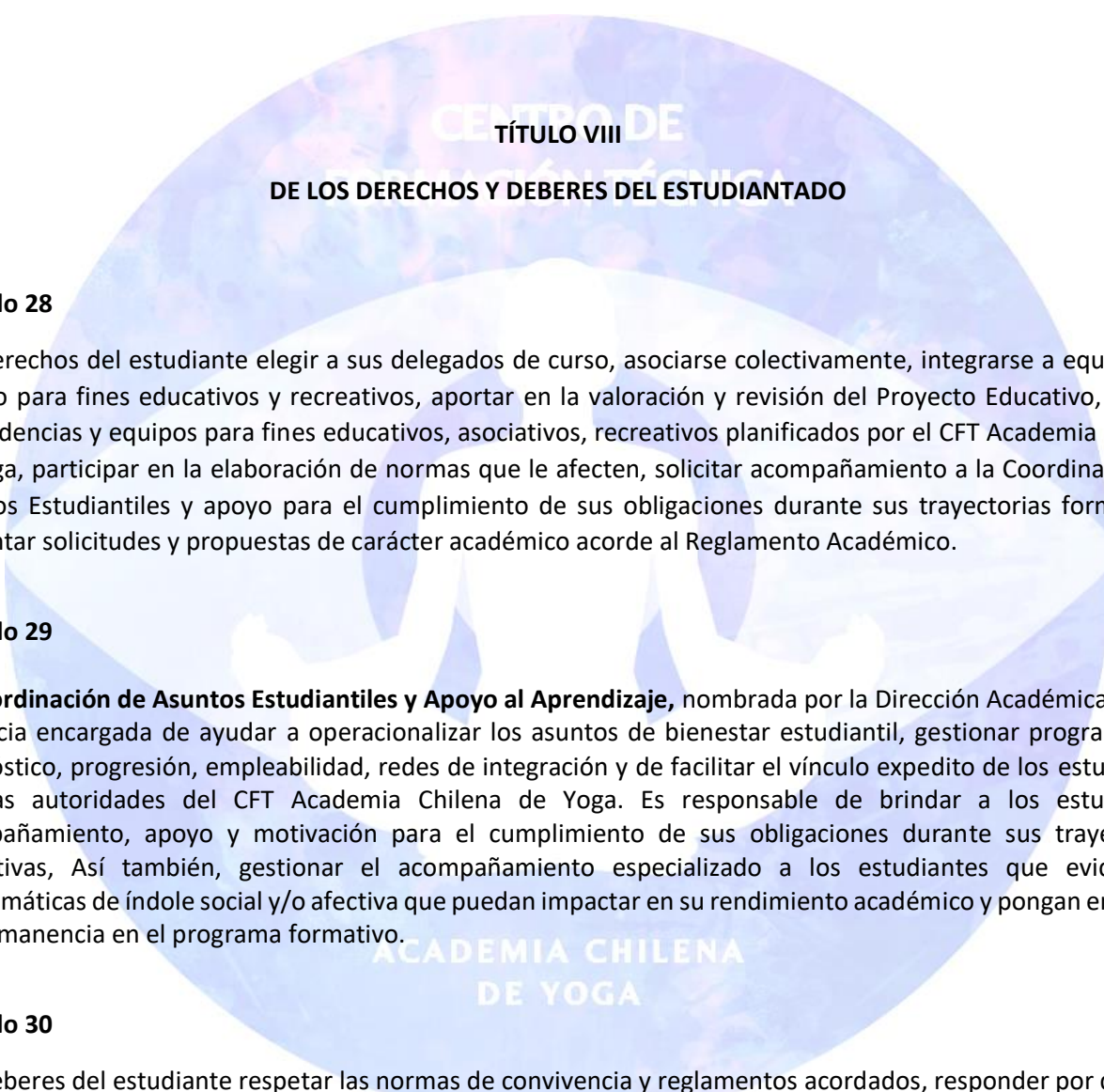
Artículo 26

Excepcionalmente, cuando los hechos que provocaron las inasistencias así lo ameriten, el estudiante tendrá la posibilidad de someter su situación a consideración de la Dirección Académica, a través de una solicitud por escrito en que acredite los hechos que motivaron su ausencia. Esta solicitud podrá ser presentada hasta el día hábil anterior a la fecha de rendición del examen final.

Artículo 27

El estudiante que repruebe las asignaturas del plan general, esto es si su calificación es inferior a 5.0 deberá cursar la o las materias mal evaluadas según el plan de estudios, en la primera oportunidad y horario en que ésta se

programe. Si el estudiante tiene matrícula vigente esto no significará costo adicional, por otro lado, si el estudiante no tiene matrícula vigente para rendir las asignaturas faltantes deberá cancelar matrícula y el costo íntegro del semestre. Si la causal de reprobación corresponde a inasistencia, esto es menos del 80%, correspondientes a clases de la malla curricular; el estudiante tendrá la posibilidad de someter su situación a evaluación de la Dirección Académica, a través de una solicitud por escrito pudiendo a través de esta solicitud acceder a una actividad equivalente, cancelando los valores correspondientes.

The logo of the CFT Academia Chilena de Yoga is a large, light blue circular emblem. Inside the circle, there is a stylized white figure of a person in a yoga pose, with arms raised and legs bent. The text "CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA" is written in a semi-circle at the top, and "ACADEMIA CHILENA DE YOGA" is written in a semi-circle at the bottom. In the center of the circle, the words "TÍTULO VIII" and "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTADO" are prominently displayed in bold, black capital letters.

TÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTADO

Artículo 28

Son derechos del estudiante elegir a sus delegados de curso, asociarse colectivamente, integrarse a equipos de trabajo para fines educativos y recreativos, aportar en la valoración y revisión del Proyecto Educativo, utilizar dependencias y equipos para fines educativos, asociativos, recreativos planificados por el CFT Academia Chilena de Yoga, participar en la elaboración de normas que le afecten, solicitar acompañamiento a la Coordinación de Asuntos Estudiantiles y apoyo para el cumplimiento de sus obligaciones durante sus trayectorias formativas, presentar solicitudes y propuestas de carácter académico acorde al Reglamento Académico.

Artículo 29

La Coordinación de Asuntos Estudiantiles y Apoyo al Aprendizaje, nombrada por la Dirección Académica será la instancia encargada de ayudar a operacionalizar los asuntos de bienestar estudiantil, gestionar programas de diagnóstico, progresión, empleabilidad, redes de integración y de facilitar el vínculo expedito de los estudiantes con las autoridades del CFT Academia Chilena de Yoga. Es responsable de brindar a los estudiantes acompañamiento, apoyo y motivación para el cumplimiento de sus obligaciones durante sus trayectorias formativas, Así también, gestionar el acompañamiento especializado a los estudiantes que evidencien problemáticas de índole social y/o afectiva que puedan impactar en su rendimiento académico y pongan en riesgo su permanencia en el programa formativo.

Artículo 30

Son deberes del estudiante respetar las normas de convivencia y reglamentos acordados, responder por daños a la propiedad del CFT Academia Chilena de Yoga, responder por los convenios contraídos que afecten su permanencia y manifestar una clara adhesión al Proyecto Educativo del CFT Academia Chilena de Yoga.

Toda la comunidad estudiantil deberá guardar orden, disciplina y las buenas costumbres tanto en los recintos del CFT Academia Chilena de Yoga, como durante las actividades en terreno o en el ámbito de la plataforma virtual en que desarrollan sus actividades o interactúan con sus compañeros, docentes o tutores. Además, deberán respetar al personal docente, académico y administrativo del Centro, y en general con cualquier miembro de la comunidad educativa.

TÍTULO IX: SOBRE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

Artículo 31

Los estudiantes que hubieren perdido su calidad de tal, por rendimiento académico, por no cumplir con los mínimos de asistencia podrán solicitar por escrito su reintegro al programa de estudio respectivo, de la que conocerá y resolverá la Dirección Académica. Esta solicitud sólo podrá ser ejercida en una sola oportunidad en el semestre inmediatamente siguiente si se trata de asistencia o si se trata de rendimiento académico contado desde la pérdida de la calidad de estudiante. A quien se reintegre por esta vía, se le reconocerán todos sus antecedentes académicos, siempre que no hubieran transcurrido más de dos semestres, contados desde la pérdida de su calidad de estudiante. Reintegrado a la institución y al programa de estudio, el estudiante podrá solicitar la homologación de todas las asignaturas aprobadas, siempre que hubiere transcurrido menos de dos semestres contados desde la pérdida de la calidad de estudiante.

Artículo 32

El estudiante también podrá perder su calidad de estudiante si la institución considera que se generó una falta grave, se actuó en contra de los lineamientos de la institución o cometió actos constitutivos de delito. Como falta grave se considera la no adscripción de los reglamentos institucionales o a las normativas que esta institución deba ceñirse de organismos de fiscalización superior (Mineduc, Seremi Salud, etc.). En ámbitos académicos, la “copia”, “plagio” o cualquier otro acto indebido de estas características, se considerará una falta grave. Para estas situaciones académicas los docentes son ministros de fe. En caso de una falta que involucre a más de 3 estudiantes, se constituirá una comisión académica liderada por la Dirección Académica para dirimir cualquier acontecimiento de estas características. Las resoluciones de las investigaciones sumarias, también puede llevar a la pérdida de la calidad de estudiante regular.

TÍTULO X

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 33

El estudiantado del CFT Academia Chilena de Yoga estará sujeto a responsabilidad disciplinaria de acuerdo a las normas que a continuación se indica.

Los estudiantes que realicen dentro del recinto, actos perturbadores para las actividades estudiantiles y que entran en el normal funcionamiento del CFT Academia Chilena de Yoga, así como actitudes reñidas con la moral y la sana convivencia.

Constituye falta toda desobediencia, por acción u omisión, de los deberes u obligaciones que señalan las disposiciones legales, reglamentarias, políticas, procedimientos, código de ética, instrucciones u otras que emanen de autoridades competentes, y que sean imputables a una o más personas que pertenezcan a algún estamento del CFT, en razón de dolo, culpa, negligencia o falta de diligencia y cuidado.

Toda falta será sancionada, a petición de la Dirección Académica o del personal Docente a quienes corresponderá tanto la calificación de los hechos y circunstancias, como el procedimiento y oportunidad, según el cual se

aplicarán medidas, de acuerdo a la gravedad de los hechos y respetando el debido proceso, correspondiendo las sanciones que se indican en el artículo siguiente.

Toda persona en cualquier carácter que lo una al CFT Academia Chilena de Yoga, es responsable de los prejuicios causados, siempre que el daño sea imputable a dolo, culpa o negligencia.

La cuantía de la indemnización que proceda se determinará por la institución de acuerdo al grado de responsabilidad.

Artículo 34

La Dirección Ejecutiva, a solicitud fundada de la Dirección Académica, personal docente o de otra autoridad reconocida por el CFT, podrá imponer las siguientes sanciones a aquellos estudiantes que falten a los deberes u obligaciones a que se encuentren sujetos.

- a) Amonestación oral o escrita.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

En todo caso, el estudiante tendrá derecho a apelación ante el Directorio, quien tendrá la facultad de ratificar, modificar o dejar sin efecto la sanción. Esta decisión, finalmente será inapelable.

Artículo 35

Si un estudiante, dentro de los recintos del CFT Academia Chilena de Yoga, incurre en acciones que puedan revestir caracteres de delito, será sometido a investigaciones sumarias y sumario, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que se estimen pertinentes.

TÍTULO XI: SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN Y/U HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS y RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP).

Artículo 36

Para convalidar una asignatura, se requiere presentar una “Solicitud de Convalidación de Asignatura”, la que deberá acompañarse de los siguientes documentos: - Certificado de Notas en que conste su aprobación de una institución reconocida. - Plan de Estudio o Malla Curricular y Programa de Estudio en que esté contenida. Estos antecedentes deberán ser presentados a la Dirección Académica y formarán parte del expediente del estudiante. Si estos antecedentes corresponden a estudios cursados en el extranjero, deberán presentarse protocolizados por las instancias legales correspondientes.

Artículo 37

Se convalidarán asignaturas que hayan sido cursadas y aprobadas dentro de los tres años académicos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que la duración y contenidos del programa sean equivalentes

en un 80% a los programas de la carrera. Las asignaturas convalidadas u homologadas serán calificadas con la nota obtenida en el certificado de estudio convalidable, la que será consignada, más las letras “HO”, en todos los registros correspondientes. Un estudiante podrá convalidar solo las asignaturas reconocidas por el ministerio de educación, no se podrá convalidar asignaturas que por su naturaleza sean de exclusiva pertinencia del CFT Academia Chilena de Yoga.

Artículo 38

Las solicitudes de convalidación u homologación deberán ser presentadas por los estudiantes hasta el inicio de la asignatura respectiva para evaluación de la Dirección Académica. El resultado de la convalidación u homologación de estudios se incluirá en la carpeta de antecedentes personales de los estudiantes.

Artículo 39

Para acceder al programa de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) se debe enviar solicitud de evaluación a la Dirección Académica adjuntando los siguientes documentos: Diploma o certificado de capacitación, programa de estudios con firma y timbre de la institución, certificado de concentración de notas y asistencia con firma y timbre de la institución.

Artículo 40

El resultado de la evaluación será informado al estudiante por la Dirección Académica que puede dar paso a las siguientes modalidades:

- a) Reconocimiento directo de asignaturas y materias que se encuentren actualmente en la malla curricular para instructores certificados de la Academia Chilena de Yoga que hayan cursado la formación dentro de los últimos 5 años, rindiendo y aprobando un Examen de Conocimientos Relevantes (ECR) y debiendo cursar todas aquellas asignaturas que falten.
- b) Reconocimiento de asignaturas y materias a través de la asistencia a un seminario de actualización de estudios y aprobación de Examen de Conocimientos Relevantes (ECR), para instructores certificados con más de 5 años de antigüedad debiendo cursar además todas las asignaturas faltantes.
- c) Reconocimiento de estudios para Instructores/as de Yoga de otras escuelas a través de la asistencia a un seminario de nivelación de estudios y aprobación de un Examen de Conocimientos Relevantes (ECR). Aprobando este examen final, solo se reconocerán las asignaturas: Hatha Yoga I, Hatha Yoga II, Historia y Filosofía I, Historia y Filosofía II e Introducción al Sánscrito y Mantras.

Artículo 41

El **Examen de Conocimientos Relevantes (ECR)** es un mecanismo de reconocimiento de estudios y conocimientos previos mediante el cual “evidencia el dominio de los aprendizajes esperados de un determinado programa de asignatura”. La finalidad del ECR es validar aprendizajes asociados a competencias obtenidas en experiencias formativas previas. Corresponderá a un test escrito y/o práctico y sólo podrá ser solicitado para reconocer las siguientes asignaturas: Hatha Yoga I, Hatha Yoga II, Historia y Filosofía I, Historia y Filosofía II e Introducción al Sánscrito y Mantras.

TÍTULO XII: SOBRE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 42

Se entenderá por interrupción de estudios, la postergación temporal de éstos por semestres académicos completos. Es decir, sólo se podrá interrumpir o congelar habiendo cursado al menos un semestre.

Artículo 43

Para postergar sus estudios, el estudiante deberá presentar una Solicitud de Interrupción de Estudios a la Dirección de Administración y Finanzas al correo direccion.administrativa@cftac.yoga. Esta solicitud podrá ser presentada desde del plazo de 30 días, contados desde el día de inicio de clases. Para la formalización y aceptación de la solicitud de postergación, el estudiante deberá estar al día en sus compromisos económicos con la institución y desde la fecha de firma de la solicitud, se eximirá el pago del saldo del semestre, siempre y cuando se cumpla con el máximo de 30 días contados desde que se inician las clases. De lo contrario, el estudiante deberá cancelar el semestre completo.

Artículo 44

El plazo máximo de una postergación de estudios es de dos semestres académicos consecutivos. Al momento de reanudar los estudios, el estudiante deberá cursar el período académico que le corresponda, asumiendo cualquier cambio curricular que eventualmente se produjese mientras dure la postergación. En el caso de que un estudiante reanude sus estudios después de transcurridos un año y medio consecutivos desde la interrupción de éstos, deberá reincorporarse como estudiante nuevo.

Artículo 45

Tanto para el caso de la interrupción de estudios, como para el retiro por cualquier causa, el estudiante mantiene la obligación de pagar el saldo insoluto de la matrícula y arancel por el semestre en curso respectivo. Ello por cuanto la institución ha comprometido recursos por todo el semestre para asegurar el servicio docente, los materiales administrativos y los insumos de enseñanza, uso de bibliotecas, equipamiento académico y otros necesarios para este objeto. Detalles que se encuentran en el contrato de servicios educacionales que el estudiante debe firmar al matricularse. Sin perjuicio del derecho de retracto, la matrícula una vez cancelada no tiene concepto de devolución ya que esto implica una reserva de cupo hasta el inicio del curso y un beneficio ya utilizado por el estudiante según la información de admisión.

TÍTULO XIII: SOBRE LA GRADUACIÓN

Artículo 46

Desde el término del plan de estudios el estudiante adquiere su calidad de egresado cuando haya cumplido todos y cada uno de los requisitos de certificación.

Artículo 47

Si al término del plan de estudios el estudiante mantuviese notas, horas de entrenamiento técnico o prácticas pendientes estas deberán completarse en el semestre inmediatamente siguiente al término del plan de estudios.

Artículo 48

El Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga titulará dos veces durante el año académico: antes del término del primer semestre y al término del segundo semestre coincidiendo con el aniversario y festividades institucionales yóguicas. Asimismo, mantendrá un registro foliado de los grados otorgados, en el cual se dejará constancia del nombre completo del/la estudiante graduado(a) y la fecha en que obtuvo su título. El valor de la ceremonia de titulación será anunciado oportunamente.

Artículo 49

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección Académica y en última instancia por la Dirección Ejecutiva del CFT Academia Chilena de Yoga.